

AGREGADO VII

LXIX REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ALIMENTOS SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

ACTA N° 02/19

Buenos Aires, 1 al 4 de julio de 2019

ROTULADO NUTRICIONAL

Temas abordados en la LXIX Reunión

1. CONCEPTO GENERAL DE ROTULADO NUTRICIONAL

El rotulado nutricional comprende:

- a) Tabla de Información Nutricional
- b) Rotulado nutricional frontal
- c) Declaración de propiedades nutricionales (ES)/ Alegaciones nutricionales (PT)

a. Tabla de Información Nutricional

Es una relación o enumeración normalizada del contenido energético y de nutrientes de un alimento.

Brasil acuerda retirar su pedido de inclusión de sustancias bioactivas y probióticos de la definición, no obstante manifestó interés en incluir como parte de tabla nutricional la posibilidad de colocar información sobre sustancias bioactivas para facilitar la lectura del consumidor.

b. Rotulado Nutricional Frontal

Propuesta de Brasil: Declaración normalizada simplificada del contenido de nutrientes [específicos] en la [cara principal del rótulo del envase].

Paraguay solicitó que se elimine el término “específicos” para considerar el tema de manera más amplia, y que la definición haga referencia a “la cara principal del envase”.

Uruguay considera necesario mantener el término “específicos” de modo que el concepto adoptado en el futuro Reglamento Técnico sea concordante con el MERCOSUR/RMS/ACUERDO N° 03/18, firmado durante la última PPTP. En dicho documento los Ministros de Salud de la región acordaron “mejorar la información nutricional de los alimentos envasados a través de la implementación de un etiquetado frontal en el marco de las políticas de los EEPP” estableciendo una serie de principios que deben ser contemplados. Particularmente, atendiendo a los puntos a) y d) del Acuerdo, a saber:

“a) El sistema debe estar centrado en comunicar las cantidades excesivas de los nutrientes críticos (azúcares, sodio, grasas totales, grasas trans y grasas saturadas) contenidos en los alimentos que se asocian a un mayor riesgo de enfermedades no transmisibles.

d) informe solamente la presencia excesiva de los nutrientes críticos”

Asimismo, Uruguay consideró que la definición debería hacer referencia a “la cara principal del envase”.

Las delegaciones retomarán el tratamiento del tema una vez avanzada la discusión con relación a la forma de declaración.

c. Declaración de propiedades nutricionales

Propuesta de Brasil: Cualquier declaración, con excepción de la tabla nutricional y del rotulado nutricional frontal, que indique que un alimento posee propiedades nutricionales benéficas relativas a su valor energético o contenido de nutrientes o sustancias bioactivas.

Brasil revisará el tema internamente y remitirá una nueva propuesta de redacción.

Argentina, Paraguay y Uruguay están de acuerdo con la definición actual de la Res GMC N° 46/03, alineada con lo establecido en Codex Alimentarius, no obstante, analizarán la propuesta de redacción que presentará Brasil.

46/03	2.3. Declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria): Es cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un producto posee propiedades nutricionales particulares, especialmente, pero no sólo, en relación con su valor energético y contenido de proteínas, grasas, carbohidratos y fibra alimentaria, así como con su contenido de vitaminas y minerales.
-------	--

2. ALCANCE DEL REGLAMENTO

a. Alimentos incluidos en el Alcance

Propuesta de Brasil: Alimentos, incluyendo las bebidas, los ingredientes, [los aditivos alimentarios y los coadyuvantes de tecnología,] envasados en ausencia de los consumidores, [inclusive aquellos destinados exclusivamente al procesamiento industrial y los destinados a los servicios de alimentación].

Argentina, Paraguay y Uruguay mantienen el alcance de acuerdo a la definición actual de consumidor contemplada en la Res GMC N° 46/03.

Brasil considera que la definición de consumidor debe ser la que está definida en la Res GMC N° 26/03.

Paraguay manifestó que considera que no debe ser incluido en el alcance los alimentos destinados exclusivamente al procesamiento industrial, no obstante, se podría analizar la posibilidad de colocar en alguna parte del reglamento la exigencia de que los elaboradores de materias primas suministren información nutricional para facilitar el armado de la información nutricional del producto final.

Las delegaciones continuarán analizando el tema.

b. Alimentos y situaciones excluidas del Alcance

- Alimentos sin envases
- Transmisión de información nutricional en servicios de alimentación
- ~~Transmisión de información en alimentos comercializados vía internet~~

3. APLICACIÓN Y LISTA DE NUTRIENTES DE LA TABLA NUTRICIONAL

a. Alimentos con declaración obligatoria de tabla nutricional

Se aplica a los listados en 2. a, excepto los casos especificados a continuación:

b. Alimentos con declaración voluntaria de tabla de información nutricional

- 1- Bebidas alcohólicas [BR:, incluyendo similares desalcoholizadas]
- 2- [AR: Aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología]
- 3- [BR: Especies, café, yerba mate, y especies vegetales para preparación de té, siempre que no estén adicionados de otros ingredientes que aporten valor nutricional significativo al producto].
Paraguay no está de acuerdo en permitir la información nutricional en las infusiones (yerba mate, café y té).
Las demás delegaciones profundizarán el análisis interno del tema.
- 4- Vinagres
- 5- [Sal (Cloruro de Sodio), incluye sal adicionada de acuerdo a los programas de salud]
Brasil revisará el tema a la luz de sus reglamentos internos para definir si permanece en el listado de alimentos de declaración voluntaria, o en aquellos donde no se permitirá la declaración.
- 6- [46/03: Alimentos preparados y envasados en restaurantes o comercios gastronómicos, listos para consumir.]
[BR: Alimentos envasados que sean preparados o fraccionados y comercializados en el propio establecimiento]
Las delegaciones profundizarán el análisis interno del tema para evaluar la mejor forma de abordarlo, su definición y alcance.
- 7- [46/03: Productos fraccionados en los puntos de venta al por menor que se comercialicen como premedidos].
[BR: Alimentos envasados en los puntos de venta a pedido del consumidor]
Las delegaciones analizarán este punto junto con el 6.
- 8- [46/03: Frutas, vegetales y carnes que se presenten en su estado natural, refrigerados o congelados].
[BR: Frutas, vegetales, carnes y menudencias, pescados y frutos de mar envasados *in natura*, refrigerados o congelados]
Argentina analizará la redacción propuesta por Brasil de forma tal de incluir todas las carnes *in natura*.
- 9- Huevo [in natura/fresco]
- 10- Alimentos en envases cuya superficie visible para el rotulado sea menor o igual a 100 cm², esta excepción no se aplica a los alimentos para fines especiales o que presenten declaración de propiedades nutricionales
Uruguay está de acuerdo en exceptuar a los envases pequeños pero considera que debe revisarse la redacción del punto y el área señalada (100 cm²).
Brasil coincide en la necesidad de revisar la redacción de este punto.

CASOS PARTICULARES

Aguas minerales naturales, y las demás aguas envasadas destinadas al consumo humano,[hielo]	Aplica el RT específico
---	-------------------------

c. Lista de nutrientes de la tabla nutricional (obligatorios y facultativos)

Nutrientes de declaración obligatoria:

- carbohidratos
- azúcares totales
- [UY: azúcares libres o añadidos]
- proteínas
- grasas totales
- grasas saturadas
- grasas trans
- fibra alimentaria
- sodio

Uruguay, propone incluir “azúcares totales” y “azúcares libres o añadidos”, considerando que la directriz de la OMS sobre el valor diario de referencia se basa en azúcares libres (50g para una dieta de 2000 Kcal) y no en azúcares totales, de forma similar a la declaración exigida por EEUU.

Paraguay, propone no incluir un valor diario de referencia para los azúcares totales. No están de acuerdo en declarar los azúcares libres, debido a que no existe una metodología que determine. No es posible realizar una discriminación entre los azúcares totales y los azúcares libres. Por otra parte, el impacto metabólico de los azúcares es el mismo independientemente de que sean intrínsecos o adicionados.

Brasil no está de acuerdo con la inclusión de la declaración de azúcares agregados, debido a que no existen herramientas como la metodología analítica que permitan su fiscalización.

Argentina, coincide con Paraguay y Brasil, en no estar de acuerdo con la incorporación de la declaración de los azúcares agregados debido a la dificultad de diferenciar analíticamente los azúcares intrínsecos de los añadidos, lo cual impediría la verificación de la veracidad de la información que se suministra al consumidor.

Casos particulares de declaración obligatoria de nutrientes:

[46/03: La cantidad de cualquier otro nutriente que se considere importante para mantener un buen estado nutricional, según lo exijan los Reglamentos Técnicos MERCOSUR.]

Las delegaciones analizarán la necesidad de mantener este punto.

- cualquier otro nutriente, [BRA: sustancia bioactiva o probiótico], acerca del que se realice una declaración nutricional, de declaración de [propiedades funcionales o de propiedades de salud], cuando estuvieran autorizadas por un RT específico.

Paraguay considera que si se hace mención al término “propiedades funcionales o de propiedades de salud” tendrían que ser definidas en este RTM, incluso cuando no estén reglamentadas a nivel del MCS.
Las delegaciones analizarán el tema internamente.

- [BRA: Cualquier nutriente adicionado al alimento en cantidad igual o mayor que el 5% del VDR]
Brasil revisará su propuesta.

[BRA: En caso que se realice una alegación nutricional de propiedades funcionales o de propiedades de salud sobre cualquier tipo de grasa o colesterol, la tabla nutricional debe incluir la cantidad de los siguientes nutrientes:

- Colesterol,
- grasa monoinsaturadas
- grasa poliinsaturadas
- cualquier otra grasa objeto de alegación nutricional, de propiedades funcionales o de propiedades de salud.]

- [BRA: Galactosa, en caso de alegaciones sobre lactosa.]

Las delegaciones analizarán el tema internamente.

Nutrientes de declaración facultativa:

-vitaminas y minerales, que estén [BR: naturalmente] presentes en cantidades iguales o mayores al 5% del IDR.

Brasil, revisará su posición con respecto a la declaración facultativa de vitaminas y minerales.

Argentina y Paraguay, no consideran necesario diferenciar la declaración de vitaminas y minerales según sean naturales o adicionadas.

Uruguay, analizará el tema internamente.

-otros nutrientes.

Propuesta de Brasil:

[Casos que se rigen por los RT específicos:

- alimentos para fines especiales y suplementos alimentarios, el valor energético y todos los nutrientes, [sustancias bioactivas y probióticos], adicionadas a los productos;
- aguas adicionadas de sales (mineralizadas)
- bebidas alcohólicas y similares desalcoholizadas, puede ser declarado sólo el valor energético]

4. APLICACIÓN DE ROTULADO NUTRICIONAL FRONTAL

a. Alimentos a los que se le aplicará el rotulado nutricional frontal

Propuesta de BRA:

[Obligatorio para los alimentos envasados en ausencia del consumidor que contengan tabla nutricional, a **excepción de los casos que se mencionan a continuación:**

Alimentos a los que se le prohíbe el uso del rotulado nutricional frontal:

- Sal
- Azúcar
- Bebidas alcohólicas y bebidas similares desalcoholizadas
- Carnes, pescados e frutos do mar embalados in natura, refrigerados ou congelados.
- Ovos in natura.
- Leites de todas as espécies de animais mamíferos, desde que não haja adição de gorduras, açúcares ou sódio.
- Leite em pó, desde que não haja adição de gorduras, açúcares ou sódio.
- Leites fermentados, desde que não haja adição de gorduras, açúcares ou sódio.

- Queijos, desde que não haja adição de gorduras, açúcares ou sódio.
- Frutas, hortaliças, leguminosas, tubérculos, grãos, nozes, castanhas e sementes embalados, desde que não haja adição de gorduras, açúcares ou sódio.
- Sucos de frutas integrais, desde que não haja adição de gorduras, açúcares ou sódio.
- Azeite de oliva e outros óleos vegetais prensados ou refinados, desde que não haja adição de gorduras, açúcares ou sódio.

La Delegación de Uruguay explicó los motivos por los que optó aplicar la legislación a los alimentos con agregado de sodio, azúcares o grasa, en lugar de establecer un listado de excepciones, poniendo a disposición los antecedentes de su normativa, incluyendo la respuesta remitida a la OMC ante la presentación de observaciones a la consulta pública realizadas por parte de algunos Miembros.

Paraguay se mostró favorable a la clasificación de productos realizada por Brasil para las excepciones, particularmente en cuanto a alimentos con elevado contenido natural de algunos nutrientes críticos, pero cuyo consumo es recomendado en el contexto de una alimentación adecuada y saludable. No obstante manifestó preocupación con relación a ciertos productos con elevado contenido natural de sodio, azúcar y grasas.

Comentado [UdW1]: Alimentos com elevado conteúdo natural de alguns nutrientes críticos, mas cujo consumo é recomendado no contexto de uma alimentação adequada y saudável